

Ciento cincuenta y
nueve

quedan revocados cuan-
tos poderes se hayan es-
tendido por los compa-
recientes con relacion al
objeto expresado en este
poder



Así lo dicen y otor-
gan a presencia de los
tertigos instrumentales
a la vez que de conoci-
miento Don Antonio
Molina y Forte y Don
Juan Bolúa y Perez, ma-
yores de edad y de esta
vecindad a quienes co-
nozo y me aseguran
bajo su responsabilidad
que los individuos a qui-
enes identifican con los
mismos que se dicen y
tener la ciudadanía
expresada

Y enterados todos
del derecho que por la

Ley tienen de leer por sí
mismos este documento,
procedí por su acuerdo
a su lectura íntegra en
cuyo contenido se ratifi-
can los otorgantes y fir-
man Don Miguel Ma-
lina y Don Antonio Mar-
tinez y no los demás com-
parecientes por que dicen
no saber, haciéndolo a
su ruego los expresados
testigos juntamente con-
migo el Vice-Consul de Es-
paña que de todo ello doy
fe - Enmendado = Navarra =
gestionar = Valen = Enmenda-
do = Peigo = Ydoane = Valen

Miguel Medina

Antonio Martinez

Antonio Molina

Juan Polua



José María

de orden 36
43 / 388
079
9 julio / 910

~~Seinto~~
Seisenta y siete

Número

Seisenta y siete
Poder

En la

Don Antonio Sanchez y otros
a
Don Juan Aguilar y otros

Ciudad de Guan-
tanamo a nueve
de Julio de mil
novecientos diez
ante mi Don



Joaquin Botey y basella
Vice-Consul de España

Nota: en esta
fecha se expidió
segunda copia
en tres pliegos
de papel a
Juan Aguilar
Juan Antonio
Francisco Botey

en esta residencia exer-
ciendo como tal funcio-
nes de Notario en este
Vice-Consulado y en de-
marcacion y a presen-
cia de los testigos que
se diran

Comparecen

Don Antonio Sanchez
Sanchez, natural de
Sagua de Guanamo, pro-
vincia de Oriente ma-
yor de edad, soltero, a-
gricultor y de esta ve-
cinidad.

Don Juan Fran-
co Torres, natural y ve-
cino de esta Ciudad, ma-
yor de edad, soltero y
agricultor.

Don Benito Sainz
Sanchez, natural de
esta Ciudad, mayor de
edad, soltero, agricultor
y vecino del Barrio de
Guaro.

Don Manuel Perez
Machirán, natural y
vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, soltero
y agricultor.

Don Antonio Mo-
rta Muñoz, natural
de San Poyo, Orense, Es-
paña, mayor de edad,
soltero, agricultor y de
esta vecindad.

Don Wenceslao
Desiderio Estable, natural

bueno ^{Desentendido} ~~en el mundo~~ y do
de Santiago de Cuba
mayor de edad, soltero,
agricultor y vecino del
Barrio de Pateras



Don Máximo
Cardosa Escote, na-
tural del Baracoa, orien-
te, mayor de edad, solte-
ro, agricultor y de esta
vicindad.

Don Antonio Ro-
mero Perez, natural y
vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero
y agricultor.

Don Juan Gua-
riche Martinez, natu-
ral del Baracoa, provin-
cia de Oriente, mayor
de edad, soltero, agricul-
tor y de esta vicindad.

Don Manuel O-
livares, por otro apellido,
natural de Figueras, ma-

yor de edad, coltero, agricultor y de esta vecindad

Don Aquilino Fuentes, sin otro apellido, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, coltero y agricultor

Don Marcelino Romero Alcolea, natural de esta ciudad, de la misma vecindad, mayor de edad, coltero y carpintero

Don Secundino Orue Mediaceja, natural de Sanbago de Lyba, mayor de edad, coltero agricultor y de esta vecindad

Don Pablo Castellanos Quarry, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, coltero y agricultor

Bueno ~~en~~ ~~cuanto~~ ~~a~~ ~~los~~
desempeños

Don Valentín
Beque, sin otro apellido,
natural y vecino, del Ba-
rrio de Materas, mayor
de edad, soltero y agri-
cultor y

Don José Vicente
Vience, natural de Sa-
gua de Jamana, mayor
de edad, soltero, agricul-
tor y vecino, del Barrio de
Jamaica.

Dichos compare-
cientes son Ciudadanos
bubanos los que me ase-
guran hallarse en el ple-
no goce de todos sus de-
rechos civiles, y teniendo,
a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para
otorgar este Instrumento
público, circunstancias
que considero ciertas no
constandome nada



en contrario, libres y espontaneamente dicen

Que por el presente dan y confieren poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba; Don Emilio Yofesta y Parés y Don Santiago Trigo-yen y Vidaurt, mayores de edad y vecinos de Madrid, España, Primer el retirado el primero y agente de negocios el segundo, para que en nombre y representación de los comparecientes, puedan los tres juntos o separada

~~9470~~
Cuentos ~~en cuarenta y cuatro~~
sesentitis

mente cualquiera de
ellos, gestionar en donde
corresponda el pago de
los alcances que se les
quedaron adeudando
por el Estado Español,
como individuos perte-
necientes a los Cuerpos
de los Tercios y Escuadras
de Guerrillas y otros cuer-
pos de fuerzas irregula-
res, firmando los corres-
pondientes apurtes con
los cuales se declaran
conformes los compa-
recientes, y recoger los Res-
guardos nominativos
que se expidan por el
importe de los citados
alcances

Para que una vez
obtenidos dichos Resguardos,
puedan presentar-
los en la Direccion ge



veral de la Deuda y
clases Pasivas y cobrar
y percibir el importe, de
los mismos, firmados,
en nombre de los aquí
comparecientes, cuanto
recibo y documento sean
precisos, pues para ello
y para que practiquen
cuantas diligencias
sean necesarias al efec-
to, dan, a los referidos
Señores, amplia facultad
en virtud de este
poder.

Que por el presente
quedan revocados cuan-
tos poderes se hayan
extendidos por los com-
parecientes con relacion
al objeto expresado en
este poder.

Asi lo dicen y otor-
gan a presencia de los

Ciento ^{Desentiergato} ~~cinuenta y cinco~~

testigos instrumentales,
a la vez que de conoci-
miento, Don Antonio
Molina y Forte y Don
Juan Bolúa y Peres,
mayores de edad y de
esta vecindad a quienes
conozco y me aseguran,
bajo su responsabilidad,
que los individuos a qui-
enes identifican con los
mismos que se dicen y
tener la ciudadanía
española.

Y enterados todos
del derecho que por las
Ley tienen de leer por sí
mismos este documen-
to, procedí, por su acuer-
do, a su lectura integra
en cuyo contenido ratifican
los otorgantes y
firman Don Marcelino
Romero, Don Secundino



Orue y Don Pablo Cast-
llanos y no los demás
comparecientes por que
dicen no saber, hacien-
do a sus ruegos los
expresados testigos jun-
tamente conmigo el Vice-
cónsul de España que de
todo ello doy fe. Enmen-
do = Orue = Purny = Valen-

Marcelino Romero

Secundino Orue

Pablo Castellano

Antonio Molin

Juan Botia

Pedro M. Orue

Granadero
de orden 3.^o
431
\$ 485
097
9 julio 1910



Ciento ^{desmiente} ~~cinco~~ y seis



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

N
.....
.....
.....

Ciento ~~cinco~~ ^{sesentisix} y ~~ocho~~ ^{quince}

Número

Trinta y ocho

En la

Poder

Ciudad de Guan-

Don Faustino Ramirez gotos

tanamo a trece

a

de Julio de mil

Don Juan Aguilar gotos

novecientos diez

ante mi Don Juan

Pobey y basellas, Vice-

cónsul de España en

esta residencia ejercien-

do como tal funciones

de notario en este Vice-

consulado y su demar-

cacion y a presencia

de los testigos que pes-

dirán

Comparecen

Don Faustino

Ramirez Batista, na-

tural de esta Ciudad, ma-

yor de edad, soltero, del

campo y vecino, del En-

genio Los Baños

Don Claudio Lozano



Alvarez, natural de Pal-
ma Soriano, provincia
de Oriente, mayor de edad,
soltero, del Campo y veci-
no del Barrio de la Cumbre

Don Pastor Vulgar
Echavarría, natural de
esta ciudad, vecino, de
la calle de Sandino, Barrio
de la Gallina, mayor de
edad, soltero y carpen-
tero

Don Juan Reyes
Sablon, natural de esta
ciudad, mayor de edad,
soltero, agricultor y vecino
del Barrio de Jamaica

Don Santiago
Perez Pereira, natural
de Sagua de Jamana, pro-
vincia de Oriente, mayor
de edad, viudo, carpintero
y vecino de esta ciudad y

Don José Francisco



lento ~~en un día y ocho~~
^{presente}
Calabuch, natural de
Alboraya, provincia de
Valencia, España, mayor
de edad, soltero, del comer-
cio, vecino de esta ciudad
y subdito español con cer-
tificado de nacionalidad
del corriente año

Dichos compare-
cientes con ciudadanos
cubanos a excepción de
Don José Francisco Calabuch que es subdito espa-
ñol, los que me aseguran hallarse en el pleno
goce de todos sus derechos
civiles y teniendo a mi
juicio la capacidad le-
gal necesaria para otor-
gar este Instrumento pú-
blico, circunstancias que
consuelo ciertas, no cons-
tandome nada en con-
trario, libres y exponta-
Pasa al folio 159

Vulo y para a la pa-
gina del frente folio cien-
cincuenta y nueve.



José M. Montey

Ciento ~~cincuenta y nueve~~
Desentricho

neamente dicen

Que por el presente
dan y confieren poder
especial, tan amplio y bar-
tante como en derecho se
requiera y sea necesario
a favor de los Señores Don
Juan Aguilar, mayor
de edad, propietario y veci-
no de Santiago de Cuba,
Don Emilio Zapata y
Barés y Don Santiago
Yrigoyen y Vidaur, ma-
yores de edad y vecinos de
Madrid, España, Teniente
Coronel retirado el primero
y agente de negocios el se-
gundo, para que en nom-
bre y representación de los
comparecientes, puedan
los tres juntos, ó separada-
mente su cualquiera de ellos,
gestionar, en donde corres-
ponda, el pago de los al-



canas que se les quedaron
adeudando por el Estado
Español como individuos
pertenecientes a los Tercios
y Cuadras de Guerrillas
y otros Cuerpos de fuerza
irregularer, firmando los
correspondientes ajustes
con los cuales se declaran
conformes los compare-
cientes, y recoger los Res-
guardos nominativos que
se expidan por el impor-
te de los citados alcances

Para que una vez
obtenidos dichos Resguardos
puedan presentarlo
en la Direccion general
de la Deuda y Cargas Pa-
sivas y cobrar y percibir
el importe de los mismos,
firmando en nombre de
los aqui comparecientes,
cuanto recibos y documentos

Ciento sesenta y nueve



sean precisos, fuese para
ello y para que practiquen
cuantas diligencias sean
necesarias al efecto, dan
a los referidos Señores
amplias facultades en vir-
tud de este poder.

Que por el presente
quedan revocados quan-
tos poderes se hayan oc-
tendido por los compare-
cientes con relacion al
objeto expresado en este
poder.

Asi lo dicen y otor-
gan a presencia de los
testigos instrumentales
a la vez que de conoci-
miento Don Antonio
Molina y Jorte y Don
Juan Polia y Perez, ma-
yores de edad y de esta
vecindad a quienes co-
nozo y me aseguran ba.

po su responsabilidad que
los individuos a quienes
identifican con los mis-
mos que se dicen y tener
la ciudadanía expresa-
da.

I enterados todos
del derecho que por la
Ley tienen de leer por
si mismos este documen-
to procedi' por su acuer-
do a su lectura inte-
gra en cuyo contenido
se ratifican los otorgan-
tes y firman Don San-
tiago Percy Pereira y
Don Jose Francisco
Calabuch y no los de-
mar comparecientes
por que dicen no saber
haciendolos a sus ruegos
los expresados testigos
Don Antonio Molina
y Don Juan Polva

Ciento setenta y ~~una~~

fundamente conmigo el
Vice-Consul de España que
de todo ello doy fe - Comen-
dado - Contrario - Val -

Santiago Pérez

Jose F. Calabust
Antonio Molina

al
Juan Prohía

Quantanaro
de orden 38
Núm. 431
art. de la tarifa \$ 4 85
Derechos 9 97
Recargo 50
Fecha 13 Julio 1910



Juan M. Prohía

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]